



Medellín, 21/04/2023

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, o por quien haga sus veces, dada la renuncia del representante legal principal, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2023060047839 del 15 de marzo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa No **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, cuyo titular es la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, o por quien haga sus veces, dada la renuncia del representante legal principal; de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas causadas a favor del Concedente.



SC4887-1





ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, o por quien haga sus veces, dada la renuncia del representante legal principal, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente obligación:

- La Póliza Minero Ambiental por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (**\$12.500.000**) para la quinta anualidad de la etapa de explotación y atendiendo las especificaciones señaladas en el ítem 2.2. del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030465707 del 31 de octubre de 2022.
- El ajuste al canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de **\$1.091.512** más intereses desde el 02 de enero de 2018 hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS M/L (\$ 8.857.100)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 8.186.283)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.
- El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 7.605.953)**, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.



SC4887-1





- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los **trimestres III y IV del año 2022**.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año **2022**

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y lo señalado en el concepto técnico transcrito.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al titular minero de la referencia que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y en el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COMPAÑÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE COLOMBIA LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”**, con Nit **811.041.419-1**, representada legalmente por el señor **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, o por quien haga sus veces, dada la renuncia del representante legal principal, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **COBRE Y SUS CONCENTRADOS, METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, ORO Y SUS CONCENTRADOS, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CARAMANTA**, de este Departamento, suscrito el día 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 14 de febrero de 2012 bajo el código No. **B6821005**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030143582 de 20 de febrero de 2023**, realizado al interior de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6821**, **ALFRED WOOLSTON** (suplente) identificado con cédula de extranjería No **186.399**, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad titular minera, o a quien haga sus veces, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.



SC4887-1





ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **6821**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Liquidar el contrato de Concesión Minera de la referencia, de acuerdo con lo establecido en su clausulado, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código No. **6821**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de abril del 2023 y se desfija el día 28 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia